

# GOBIERNO DE TLAXCALA

## SECRETARIA DE FINANZAS

---

### IMPUESTO A LAS VENTAS Y SERVICIOS

#### PRESENTACIÓN

Esta propuesta tiene como finalidad, lograr algunos de los objetivos de la Convención Nacional Hacendaria, tales como los siguientes:

- Producir y difundir un diagnóstico de la situación actual de las haciendas públicas federal, estatales y municipales.
- Generar, con base en dicho diagnóstico, un proceso y un programa de reformas con visión de mediano y largo plazos.
- Revisar las facultades tributarias y proponer quién legisla, quién administra y recauda, modernizando los sistemas de ingresos y gastos en los tres órdenes de gobierno.
- Lograr mayor transparencia y armonización de la información hacendaria.
- Proponer un cambio en la legislación secundaria.
- Un programa entre los órdenes de gobierno para simplificar administrativamente los procesos programáticos presupuestales y fiscales, así como para promover el desarrollo y la modernización institucional.

#### I. DIAGNÓSTICO DEL IVA

##### 1.1 ANTECEDENTES

El IVA nació en Francia y en México se inició su estudio en 1967, sin embargo, no fructificó por las bajas tasas de inflación (no más del 5% al año). Antes de usarse en nuestro país fue aplicado en el Mercado Común Europeo y en algunos países de América, como Argentina, Chile, Perú, Brasil y Bolivia, favoreciendo las exportaciones y nivelando, desde al punto de vista fiscal, las importaciones.

En la década de los 70's, existían diversas leyes que obligaban a los contribuyentes al pago de diversos impuestos, lo cual hacía que la operación y registro fuera complicado, además de que contenían errores, los cuales se corrigieron con la implantación de nuevos impuestos que substituyeron a los anteriores.

La redacción "original" de la Ley del IVA de 1978, señalaba como exención la prestación de servicios de carácter profesional: "cuando su prestación requiera título conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, organizaciones profesionales, asociaciones o sociedades civiles". Ello significó que durante los años de 1980 a 1982, las entidades federativas contarán con impuestos que gravaban localmente el ejercicio de todas las profesiones que requirieran un título conforme a

# GOBIERNO DE TLAXCALA

## SECRETARIA DE FINANZAS

---

las leyes, pero a partir del año de 1982 se limitó su esfera tributaria exclusivamente a los servicios profesionales de medicina.

En 1980 inicia su vigencia (fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1978) al presentarse tasas de inflación del 20% al 60%. Inicialmente, la tasa del IVA era del 10%, argumentando que era inferior al impuesto sobre ingresos mercantiles que, en cascada ascendía a 12%

Las tasa del IVA fue cambiando por circunstancias económicas en diferentes momentos:

FECHA	TASA GENERAL
29 DE DICIEMBRE DE 1978	10%
1 DE ENERO DE 1983	15%
10 DE NOVIEMBRE DE 1991	10%
1 ABRIL DE 1995	15%

El Impuesto al Valor Agregado (IVA), sustituyó entre otros, al impuesto federal sobre ingresos mercantiles, el cual se consideró que tenía como principal deficiencia el pago de la contribución en cada una de las etapas de producción y comercialización, logrando con ello un aumento de los costos y los precios, y cuyos efectos acumulativos en definitiva afectaban a los consumidores finales.

En el caso del IVA, a pesar de que también se paga en cada una de las etapas de producción y comercialización, no produce efectos acumulativos, ya que cada industrial y comerciante, al recibir el pago del impuesto que traslada a sus clientes, recupera el que a él le hubieran repercutido sus proveedores, y sólo entrega al Estado la diferencia.

El 10 de noviembre de 1991, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reducía en una tercera parte el gravamen sobre los actos o actividades a los que era aplicable (del 15% a 10%); el gravamen sobre los actos o actividades a los que era aplicable la tasa del 20% quedaba en un 10%.

A finales de 1994, el peso mexicano sufrió una devaluación con respecto al dólar, que originó una de las crisis económicas, políticas y sociales más graves en la historia contemporánea de México, esto obligó al Gobierno a que a partir del 1º. de abril de 1995, la tasa general del IVA se elevara del 10% al 15%. Para la región fronteriza, se estableció la tasa del 10%, con el fin de no perjudicar las relaciones comerciales con el vecino país del norte.

Debe señalarse que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) fue considerado como un impuesto federal asignable desde 1980 hasta 1989, razón por la que se obligaba a todos los contribuyentes a presentar en su declaración anual (HIVA-4) el detalle de

# GOBIERNO DE TLAXCALA

## SECRETARIA DE FINANZAS

---

cada una de las distintas actividades realizadas en cada entidad federativa en que se habían realizado las actividades gravadas con el impuesto.

Durante este periodo, las entidades federativas realizaron la mayor parte de las funciones propias de la administración de este impuesto federal (incluyendo su recaudación, el registro de contribuyentes, la fiscalización, el cobro coactivo y la devolución de los saldos a favor, particularmente referidos a los contribuyentes de los sectores primario y exportador). Este sistema de colaboración administrativa se abandonó a partir del año de 1990, cuando el Gobierno Federal retomó prácticamente todas las funciones de la administración tributaria del IVA, con excepción de la función de fiscalización, que en la actualidad se realiza en forma conjunta con las autoridades federales.

### 1.2 PROBLEMÁTICA

En un sistema federal adoptado en otros países, los gobiernos locales están en condiciones de establecer contribuciones que les permitan sortear sus necesidades de gasto; sin embargo, en el caso de México, la posibilidad para establecer contribuciones por parte de las entidades federativas enfrenta diversas restricciones que limitan su capacidad para generar los ingresos que necesitan. Esto se explica en un primer término, porque la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos acota la potestad tributaria estatal, al señalar áreas de tributación exclusivas del gobierno federal y prohibiciones absolutas y relativas a la tributación de los estados y el Distrito Federal.

En 1979 el sistema tributario mexicano fue caracterizado por un notable grado de concurrencia impositiva, dada la existencia de diversas materias sujetas a la doble, o incluso, triple tributación, por lo que para simplificar el cumplimiento de obligaciones fiscales fue necesario reducir los costos y una mejor asignación de recursos en la economía privada, de una reforma integral de la tributación nacional y de otorgar una participación a las entidades federativas que se expresara como una proporción del conjunto de los ingresos federales por impuestos, y con ello a la creación del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF) que entró en vigor a partir del año de 1980.

Actualmente, el propio diseño del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal delimita de manera significativa las posibilidades de tributación estatal y municipal a partir de la suscripción del Convenio de Adhesión y de algunas disposiciones contenidas en leyes fiscales federales, especialmente en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y Código Fiscal de la Federación.

Las limitaciones contenidas en los ordenamientos fiscales conllevan a un bajo crecimiento de las economías regionales, una falta de control de la administración tributaria y una escasa recaudación que permitan enfrentar las necesidades que la ciudadanía demanda.

# GOBIERNO DE TLAXCALA

## SECRETARIA DE FINANZAS

---

### 1.2.1 MARCO JURÍDICO

En materia fiscal, nuestra Carta Magna concede facultades al Gobierno Federal y a los Estados para establecer las contribuciones necesarias, a fin de cubrir el gasto público y poder cumplir con el ejercicio de sus funciones, también impone a todos los gobernados la obligación de contribuir para los gastos públicos de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Es decir, la potestad tributaria la ejerce quien tiene facultad para legislar. En México, únicamente el Gobierno Federal y las Entidades Federativas poseen tal facultad; los municipios requieren de la aprobación del Congreso del Estado para que sus contribuciones tengan vigencia.

La distribución del poder tributario en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se realizó en función de las siguientes premisas fundamentales:

CONCEPTO	ARTÍCULOS
CONCURRENCIA TRIBUTARIA	40 31 fracción IV; 73 fracción VII 124.
FUENTES EXCLUSIVAS DE LA FEDERACIÓN	73 fracciones X y XIX 131.
LIMITACIONES EXPRESAS DE LOS ESTADOS	117 fracciones IV a VII y IX; 115 fracción IV, incisos a) y c) 118
CONTRIBUCIONES EXPRESAS A MUNICIPIOS	115 fracción IV incisos a) y c)

Tanto el gobierno federal como los gobiernos estatales y municipales tienen autoridad tributaria independiente, sin embargo, entre el orden federal y estatal existe un fenómeno de concurrencia reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo cual implica que no todas las fuentes de tributación son concurrentes, pero sí las principales, lo anterior está contenido en el Artículo 73 fracción VII de nuestra Carta Magna, en el que se establece que dentro de las facultades que tiene el Congreso de la Unión está la de "imponer las contribuciones que sean necesarias para cubrir el presupuesto", por lo que la Federación puede recurrir a las diferentes fuentes tributarias existentes para gravarlas. A su vez, en el Artículo 124 del mismo ordenamiento, se indica que las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.

# GOBIERNO DE TLAXCALA

## SECRETARIA DE FINANZAS

---

### 1.2.1.1 CONCURRENCIA CONSTITUCIONAL

Del Artículo 124 se deduce la creación de dos órdenes de competencia o dos esferas de facultades públicas, la Federal y las locales de cada uno de los estados miembros de la Federación, entendiéndose que éstos conservan todo el poder no delegado al gobierno federal por la Constitución Política Federal.

La concurrencia impositiva se encuentra permitida, desde el momento en que sólo las fuentes tributarias otorgadas en forma expresa al Gobierno Federal se establecen de forma clara en la Constitución, es decir, las fuentes reservadas en forma exclusiva para la Federación o prohibidas expresamente a las entidades, no pueden ser materia de imposición de gravámenes por parte de los estados o municipios.

Las restricciones expresas al poder tributario de los estados están contenidas en el Artículo 117, fracciones IV, V, VI, VII y IX, así como en el Artículo 118 de la Constitución Política Federal.

En resumen, se puede afirmar que en el artículo 73 fracción XXIX se han establecido todas aquellas fuentes de ingresos que de manera expresa han sido reservadas constitucionalmente para ser gravadas en exclusiva por el Gobierno Federal, con la característica de que "las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los municipios en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica".

Además, también existen limitaciones establecidas en la Constitución para gravar el comercio exterior, hidrocarburos, energéticos, la actividad bancaria, entre otras, mismas que expresamente se encuentran reservadas como exclusivas del gobierno federal.

La Federación realiza la recaudación de las principales fuentes concurrentes y luego participa de ésta a estados y municipios conforme a la Ley de Coordinación Fiscal. Sin embargo, existen segmentos de recaudación de contribuciones federales coordinadas que hacen los estados y los municipios y que los conservan para sí en su totalidad como ingresos propios, y en algunos casos enteran un porcentaje a la Federación no obstante, la parte principal es recaudada por la Federación.

### 1.2.1.2 SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en virtud del cual se distribuyen recursos federales a los gobiernos locales, no tiene su origen en la Constitución, sin embargo, y suponiendo que este sistema convencional no existiera, el artículo 73 fracción XXIX Constitucional, establece que la Federación debe participar a las entidades

# GOBIERNO DE TLAXCALA

## SECRETARIA DE FINANZAS

---

federativas y éstas a los municipios en una proporción no estipulada sobre las *contribuciones especiales* que la propia Federación establezca sobre algunas de sus fuentes de contribución exclusivas, como son la energía eléctrica, tabacos labrados, gasolina y otros productos derivados del petróleo, cerillos y fósforos, aguamiel y productos de su fermentación, explotación forestal, producción y consumo de cerveza.

La Ley de Coordinación Fiscal por su parte fue aprobada en el año de 1978, se encuentra en vigencia a partir de 1980 y es la base jurídica del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. A partir de este año han existido cambios en dicha Ley, fundamentalmente para incrementar los montos y conceptos de participación a estados y municipios de ingresos federales, así como el cambio de las fórmulas para determinar el coeficiente de participación de cada entidad y municipio.

Actualmente, por el concepto de participaciones federales, estados y municipios en conjunto reciben alrededor del 26 por ciento de la Recaudación Federal Participable.

La Recaudación Federal Participable no representa la totalidad de los ingresos de la Federación, sino aproximadamente el 60 por ciento de su ingreso total por todos los conceptos.

La distribución de competencias fiscales en el Sistema Federal Mexicano se finca, teóricamente, en una trilogía de atribuciones y obligaciones a ejercer: por un lado, las facultades explícitas e implícitas del Gobierno Federal, por otro, las facultades reservadas a los Estados; y por otro más, las relativas a la concurrencia o coincidencia que sobre una misma materia tienen el Gobierno Federal y los gobiernos locales.

### 1.2.2 PROBLEMÁTICA FISCAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

Los diferentes órdenes de gobierno no pueden concurrir con gravámenes en fuentes de ingresos que se encuentren reservadas expresamente a alguno de ellos, pero tienen la libertad constitucional para poder establecer gravámenes en todas aquellas materias que no se encuentran reservadas en forma exclusiva.

Tomando como base lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede formular un esquema de la distribución constitucional de las diferentes fuentes de ingresos que el máximo ordenamiento señala para cada uno de los órdenes de gobierno.

La concurrencia tributaria mal instrumentada puede dificultar el cumplimiento voluntario de los contribuyentes, elevar las cargas tributarias, aumentar los impuestos sobre una misma actividad económica, generar mayores costos administrativos que

# GOBIERNO DE TLAXCALA

## SECRETARIA DE FINANZAS

---

deben soportar las autoridades fiscales y producir distorsiones en la asignación de los recursos productivos.

De tal forma que para evitar los múltiples problemas que trae consigo tal situación, se requirió de la coordinación tributaria en materia fiscal entre las diferentes autoridades involucradas, a través de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF) de las 32 entidades federativas del país. De tal suerte que la facultad para imponer gravámenes en ciertas materias por parte de las entidades federativas, se limitó voluntariamente, ya que éstas, al celebrar el Convenio de Adhesión y sus anexos, se comprometieron a dejar sin efecto una serie de gravámenes existentes, o bien a no gravar ciertos actos o actividades de carácter concurrente.

En promedio, del total de gasto que realizan las entidades, sólo aproximadamente entre el 4 y 6% proviene de fuentes tributarias propias. Entre el 5 y 6% proviene de impuestos federales delegados en colaboración administrativa que son ingresos propios (por ejemplo, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Régimen de Pequeños Contribuyentes en el Impuesto sobre la Renta, etc.). El restante aproximado de 90% del gasto estatal proviene del sistema de transferencias (participaciones Ramo 28; aportaciones Ramo 33; gasto reasignado; y PAFEF Ramo 39), razón por la cual el nivel de dependencia de los estados respecto de las transferencias es muy alto.

Por su parte, para los municipios la proporción de las transferencias federales respecto a sus ingresos totales varía desde el 95% al 40%, de su gasto total. Esto se debe, en los casos en que la dependencia es baja, al nivel que tienen algunos municipios que son muy pocos, respecto de la gestión de ingresos propios y al potencial que en particular tienen las contribuciones inmobiliarias.

De tal manera que las transferencias que reciben los gobiernos estatales y municipales provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación, equivalen a tres quintas partes de la Recaudación Federal Participable (RFP).

Si bien los Ingresos Federales no están al nivel de los ingresos de países latinoamericanos, esto no se debe a la ineficiencia del Gobierno Federal para recaudar. Se debe a una mezcla de varios factores entre los cuales pudieran destacarse la insuficiencia de herramientas adecuadas para el desempeño de la administración tributaria, la existencia de sectores privilegiados que reciben tratamientos impositivos especiales (Régimen Simplificado) y la abundancia de tasas diferenciadas para el pago de impuestos, lo cual genera un enorme problema de evasión y elusión fiscal.

Debido a que nuestro sistema fiscal federal adoptó un esquema excesivamente centralizado de las principales fuentes de recursos y las decisiones de financiamiento de los tres órdenes de gobierno, lo que ha traído como consecuencia una creciente dependencia financiera de estados y municipios respecto de los recursos federales y

# GOBIERNO DE TLAXCALA

## SECRETARIA DE FINANZAS

---

una mayor complejidad para fomentar la corresponsabilidad que requiere el sano funcionamiento de un gobierno federal.

En este contexto, existe la percepción de algunos estados y municipios con mayor potencial fiscal, de que funcionan como subsidiarios y cooperadores dentro del SNCF para el financiamiento de los estados con menos recursos.

Si bien en la obtención de ingresos les ha convenido, también es cierto que ha mermado la obtención de ingresos propios, en virtud de que ni el 10% de los Municipios del país obtiene mayores ingresos de los propios que de las participaciones y fondos de aportaciones federales; es decir, que de alguna manera, puede generar la pérdida de interés en la recaudación por parte de los Ayuntamientos.

Un punto importante, al hablar de los ingresos municipales, es precisamente la falta de potestad tributaria de los municipios, principalmente en el establecimiento directo de algunos elementos tributarios, como podrían ser las tasas, cuotas y tarifas, que tal vez al tener la posibilidad los Ayuntamientos de fijarlos, sin la necesidad de la intervención del Congreso Local, pudieran lograr una política fiscal más acorde a las necesidades de su propia comunidad.

### MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

#### 1.3 CONCEPTO DE IVA

Se denomina Impuesto al Valor Agregado porque es un impuesto que aumenta en razón al valor agregado que se le da a un producto, esto es, cuanto más aumenta el costo de un bien para producirlo (incluyendo la utilidad que se pretende obtener al enajenarlo) mayor será el impuesto a dicho valor agregado, en otras palabras, la base sobre la cual se calcula el IVA, es sobre el precio de venta, mismo que incluye el total de costos y la utilidad que se pretende del mismo.

El IVA se encuadra dentro de la clasificación de los impuestos que atienden a la materia que se grava dentro de los del consumo, que son aquellos que inciden en la adquisición de bienes o servicios<sup>1</sup> y que por su mecánica operacional, quien resiente financieramente la carga tributaria es el consumidor final.

#### 1.4 CARACTERÍSTICAS DEL IVA

Las podemos clasificar en dos tipos que son:

---

<sup>1</sup> La Ley del IVA grava la enajenación de bienes, la prestación de servicios personales independientes, el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y la importación.

# GOBIERNO DE TLAXCALA

## SECRETARIA DE FINANZAS

---

- A) Doctrinales
- B) Legales.

### A) DOCTRINALES

#### 1. Es de carácter general

El impuesto recae en todos los bienes, sean éstos naturales o posean cierto nivel industrial. Sin embargo, hay que aclarar que en el caso de los bienes derivados de actividades primarias o no industrializadas, la mayoría de las normas que regulan el IVA se consideran con tasas de aplicación del 0 %, misma que en la práctica viene a ser de total beneficio, dado que su aplicación da el derecho de acreditar todas las sumas del impuesto recibidas o pagadas por el contribuyente.

Sin embargo este beneficio se ve disminuido en un 65 % sobre el mismo, ya que en términos de la Ley del IVA se podrá deducir el impuesto pagado, dando como resultado una disminución real del 35 %.

#### 2. Es un impuesto neutral

El aspecto de la neutralidad del IVA se explica en el hecho de que siempre recae la realización de las operaciones afectas, sin importar quien las efectúe y con tal independencia del número de etapas por las que haya pasado en el proceso de producción y/o comercialización.

#### 3. Es un impuesto no acumulativo

La situación de que el IVA grava con una tasa dada el valor de los bienes y servicios permite al enajenante o prestador de servicios, disminuir todos los traslados de impuestos que él hubiese pagado, acontecimiento que hace que el gravamen tenga el carácter de no acumulativo.

#### 4. Es un impuesto indirecto

Un impuesto es indirecto cuando el contribuyente lo “traslada” a otras personas durante el desarrollo de sus operaciones, de tal manera que no sufre su impacto económico en forma definitiva.

#### 5. Grava las ventas

Es un gravamen de los conocidos como impuesto a las ventas; es decir, valor agregado es un impuesto que se genera en el intercambio o venta de mercaderías y servicios.

# GOBIERNO DE TLAXCALA

## SECRETARIA DE FINANZAS

---

Hay que aclarar que tal carácter no lo tiene solamente este impuesto, si no que, por el contrario, existen otros gravámenes que tienen dicha naturaleza. Así, encontramos como impuestos a las ventas los que recaen en ellas de manera general; los que solamente tienen como hecho imponible la venta, del propio IVA que tiene como objeto la enajenación misma que se define como el código fiscal de la federación “toda transmisión de propiedad”, y que se materializa en toda su extensión en la figura mercantil de la compra venta.

### 6. Grava todas las etapas

El IVA nivela el precio de los productos importados con la producción nacional al afectar los primeros al momento de ser internados en el país. De esta manera evita que el producto extranjero compita con ventajas tanto económicas como desde el punto de vista fiscal, con el bien y producto local

### 7. Dificulta la evasión

El sistema genérico de deducciones característico de este impuesto constituye algún freno a la evasión, pues los agentes económicos, por disposición legal, están obligados a comprobar las adquisiciones efectuadas a sus proveedores para poder realizar el acreditamiento correspondiente, lo cual controla o llega a controlar la evasión. El IVA no es una figura impositiva que por sí elimine la evasión.

## B) LEGALES

### 1. De carácter federal

Es un gravamen federal en razón de así haberlo acordado el gobierno federal y las entidades federativas toda vez que estas podrían aplicar gravámenes a las ventas y a los consumos, por no prohibirlo expresamente la Constitución Federal.

La firma de dicho acuerdo se enmarca en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

### 2. Recaudatorio

En nuestro país, el IVA ha sido un gravamen en términos de recaudación.

#### 1.4.1 ELEMENTOS DEL IVA

*Objeto:* El IVA grava el consumo de bienes y servicios a través de las distintas fases del proceso de producción (cascada). Enajenación, Prestación de un servicio, uso o goce temporal de un bien, importación.

# GOBIERNO DE TLAXCALA

## SECRETARIA DE FINANZAS

---

**Sujeto:** Quien paga el impuesto es el consumidor final (contribuyente propiamente), sin embargo, la obligación de recaudarlo y enterarlo es de las personas físicas o morales que realizan en el país los actos o actividades enunciadas.

**Base:** El precio de venta en la enajenación, el valor de la contraprestación convenida y para la importación el valor que se utilice para el impuesto de importación, adicionado con los gastos de la importación y éste último impuesto.

Cabe agregar que la base de dicho impuesto incluye las cantidades que se carguen o cobren por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos, reembolsos, intereses y cualquier otro concepto.

**Tasa:** General: 15%, especiales: 10% y 0%.

En el caso México, a las exportaciones se les aplica la tasa de 0% y también los exportadores tienen derecho a la devolución del IVA pagado por los insumos adquiridos y destinados a la exportación.

**Exenciones:** Entre otros, la enajenación de las casas habitación, los premios por rifas, sorteos concursos (en algunos estados existe un impuesto local), los libros y revistas, los servicios de educación escolar, el transporte público, los intereses en algunos casos, los servicios médicos profesionales, los seguros de vida y agrícolas, entre otros.

**Liquidación y pago.** El IVA es de causación mensual y se entera la diferencia entre el IVA causado y el trasladado al contribuyente sobre una base de flujo de efectivo.

**Figura de la retención.** En algunos casos las personas morales, físicas y los que se encuentre en el programa de PITEX, tienen la obligación de retener el impuesto a una tasa del 10%, sobre los siguientes actos o actividades: prestación de un servicio personal independiente, arrendamiento, venta de desperdicios, servicios de autotransporte terrestre de bienes, entre otros.

**Impuesto sobre espectáculos cinematográficos.** En México, hasta el año 2002 se consideraba exento a nivel federal, teniendo los estados la posibilidad de establecer un gravamen, mediante coordinación fiscal. Para 2003, se eliminaron como exentos para IVA.

### 1.5 VENTAJAS Y DESVENTAJAS

Dentro de la categoría de los impuestos reales se ubica el IVA que se prevé en la ley de la materia en nuestro país, ya que para efectos de este gravamen no se toma en cuenta ninguna consideración de tipo personal y es por su naturaleza un impuesto indirecto.

# GOBIERNO DE TLAXCALA

## SECRETARIA DE FINANZAS

---

Las ventajas de los impuestos indirectos son los siguientes:

- Son poco perceptibles, ya que se confunden con el precio de las mercancías y servicios que son gravados;
- Se pagan en el momento que resulta más cómodo para el contribuyente, cuando necesita un satisfactor;
- Son más productivos que los directos porque recaen sobre la gran mayoría de habitantes de un país o región determinada del mismo y las cuotas o tarifas son más elevadas;
- Están dotados de una gran elasticidad lo que representa mayores ingresos para el fisco, son menos impopulares que los directos;
- Hay comodidad en su pago y control tanto para los sujetos pasivos como para el gobierno.

En cuanto a las desventajas de estos impuestos, se encuentran las siguientes:

- Son injustos porque pesan más sobre la población de escasos recursos;
- No tienen la misma fijación que los impuestos directos, sobre todo en tiempos de crisis financiera, en donde se restringen los consumos de bienes y servicios;
- No dejan de ser molestos para la población ante las fuertes tasas impositivas.

### Las Desventajas del Impuestos sobre el Valor Agregado

**La NO generalización del impuesto.** El objeto del gravamen es el consumo final de los bienes y servicios. Para lograr impactar en el mismo en forma secuencial, según la cadena producción-distribución, es requisito indispensable que el mismo impacte en todas las etapas y todas las actividades. Contra lo dispuesto por la teoría normativa, en nuestro caso, la legislación contempla numerosas exenciones y desgravaciones que desvirtúan el objetivo de alcanzar todos los consumos por igual.

**Tasas diferenciales.** Con la aplicación de tasas diferenciales se le suma mayor dificultad al control

**Saldos a favor permanentes y excesivos.** En la serie analizada se muestra el problema que representa para los contribuyentes y para el fisco, la generación de los saldos a favor del contribuyente. El sistema actual resulta insostenible, que el 30% de lo ingresado al fisco, haya sido en exceso, demuestra las fallas en la estructura actual del tributo, dado que en los hechos, no existe una correcta correlación entre la obligación tributaria material y lo que el contribuyente efectivamente esta ingresando al fisco.

La legislación vigente no contempla tratamiento diferencial para las operaciones que se realicen con sujetos alcanzados con tasa cero, lo que ocasiona los saldos a favor de

# GOBIERNO DE TLAXCALA

## SECRETARIA DE FINANZAS

---

los contribuyentes con los correspondientes costos financieros que los mismos generan, así como los mayores costos administrativos que acarrea.

**Bajo rendimiento fiscal.** Cuando se efectúa la comparación internacional, el resultado es que nuestro país se encuentra entre los mas bajos en cuanto al rendimiento en términos del PIB. Ello transparenta la baja eficiencia en la administración del mismo, tanto en términos de la legislación aplicable como en la administración del mismo.

**Centralización de la recaudación.** La administración centralizada y la ausencia de convenios de colaboración en el control del cumplimiento de las obligaciones, al ser uno de los tributos que mas aporta a la recaudación de la Federación, desalienta el esfuerzo fiscal por parte de los estados, los que quedan condicionados a la eficacia de la administración tributaria central para la procuración de los recursos necesarios para afrontar el gasto público local.

### 1.6 RELACIÓN DEL IVA CON OTROS IMPUESTOS

Una de las fuentes principales de imposición es la que grava el consumo a las ventas, la cual se puede entender en dos grandes modalidades: la llamada imposición general al consumo y la imposición específica al consumo. En el caso de nuestro país, el único impuesto general que se aplica sobre el consumo es el Impuesto (Federal) al Valor Agregado (IVA) y tal como lo señala el artículo 41 de la Ley del IVA, las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal no pueden establecer un impuesto que grave los actos o actividades por lo que deba pagarse este impuesto federal, razón por la cual en nuestro país durante muchos años no existió la posibilidad para que las entidades o municipios establecieran contribuciones de esta naturaleza. Y, más aún, los impuestos específicos sobre consumos que adoptan las entidades, con la sola excepción de los impuestos sobre hospedaje y espectáculos públicos, deben afectar la enajenación de bienes exentos del pago del IVA.

En conclusión de lo anterior, se puede señalar que hoy en día existen dos impuestos estatales al consumo, concurrentes con la imposición federal (impuesto sobre hospedaje e impuesto sobre espectáculos públicos<sup>2</sup>) y una serie de impuestos estatales sobre consumos específicos que gravan materias exentas del pago del IVA, tales como los impuestos a la enajenación o venta de vehículos y/o bienes muebles usados.

Cabe señalar que durante varios años se ha intentado abrir la posibilidad para que las entidades federativas establezcan un impuesto general a las ventas de consumo final, mismo que tuvo su mayor impacto al darse esta posibilidad en el año 2002, como lo establecía la Ley de Ingresos para la Federación en ese año; sin embargo, éste

---

<sup>2</sup> En el caso del impuesto sobre espectáculos públicos, siempre y cuando no excedan del 8 por ciento.

# GOBIERNO DE TLAXCALA

## SECRETARIA DE FINANZAS

---

enfrentó severas críticas, ya que la vigencia no quedaba del todo clara al ser incluida en una ley de vigencia anual. No obstante lo anterior, al interior de los órganos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal varios estados han promovido que dicha potestad tributaria sea incluida dentro de la Ley del IVA para garantizar su vigencia.

Respecto al impuesto sobre hospedaje, podemos señalar que la posibilidad para ser una potestad local se dio hasta 1996, cuando como producto de las exigencias por mayores recursos para la promoción turística, se cambia el artículo 41 de la Ley del IVA para abrir dicha posibilidad que prácticamente todos los estados ejercen. Es importante señalar, que el impuesto sobre hospedaje no sólo representa una fuente de ingresos exclusiva para las entidades federativas, ya que también puede ser manejado como una contribución de carácter municipal, como lo es el caso del Estado de México, donde este impuesto se maneja como de rendimiento y administración municipal.

Debido a la naturaleza de los diferentes impuestos vigentes en nuestro país, la principal relación que guarda el Impuesto al Valor Agregado con el Impuesto Sobre la Renta, es en cuanto a la base del impuesto, ya que ambos consideran a los ingresos totales del contribuyente para la determinación del impuesto.

El impuesto determinado para el caso de Renta es personal y para IVA es traslativo pagándolo el consumidor final, debido a que uno es de tipo directo y el otro es indirecto.

El Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios es equiparable al Impuesto al Valor Agregado, pues el productor es quien absorbe este impuesto y está incluido en el precio de venta final; es decir, quien paga realmente este impuesto es el consumidor final.

En el caso del Impuesto Sobre la Renta personal, la distinción entre tipos de ingreso para efectos de su tratamiento fiscal provoca gran iniquidad y reduce significativamente la base gravable, obligando a mantener tasas marginales elevadas en niveles medios de ingreso<sup>3</sup>. Esto ha provocado distorsiones en la composición de los ingresos laborables y un desincentivo al esfuerzo laboral y a la capacitación, afectando la productividad y la capacidad de los trabajadores para elevar sus ingresos.<sup>4</sup>

En el caso del IVA, el tratamiento desigual por tipo de bien y por región, ha conducido al impuesto a perder muchas de las ventajas por las cuales fue introducido, es decir, potencialidad recaudatoria, simplicidad administrativa y eficiencia económica. Este impuesto no es un buen instrumento de política económica para mejorar la

---

<sup>3</sup> Tomás Ruiz. El Sistema Fiscal Mexicano: Avances y Retos. Revista El Mercado de Valores de Julio de 1999.

<sup>4</sup> Ibid.

# GOBIERNO DE TLAXCALA

## SECRETARIA DE FINANZAS

---

distribución del ingreso, como en ocasiones se cree, ya que para eximir del mismo a los grupos de ingresos reducidos, es necesario sacrificar recaudación en los grupos de altos ingresos.

Mucho de la complejidad del sistema tributario mexicano deriva de los tratamientos de excepción de aplicación diferenciada de los gravámenes según el bien adquirido, la región, el tipo de contribuyente, el sector económico en el que se desempeña, etc.

## II. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

Reconocer la capacidad de recaudación de las entidades federativas de manera coordinada por la federación, creando un impuesto a las ventas y servicios que contribuya a un sano crecimiento de la economía regional, permita mayor margen de recaudación y una adecuada armonización de los ingresos nacionales.

### 2. 1 IMPUESTO A LAS VENTAS Y SERVICIOS (IVES)

#### LEY IVA VIGENTE 2004 (DEROGAR)

Por lo que respecta a este ordenamiento, al entrar en vigor el nuevo Impuesto a las Ventas por parte de las Entidades Federativas, se tendrá que derogar para dar paso a la nueva legislación que reglamentará el IVES.

#### LEY DE IMPUESTO A LAS VENTAS Y SERVICIOS (CREAR)

Con respecto a la derogación de la LIVA y para dar continuidad con el nuevo tratamiento, es necesario la creación de una nueva legislación en la cual se establezcan los lineamientos que darán el fundamento legal para el cobro de la citada contribución por parte de las entidades federativas.

Para este efecto es importante determinar las características particulares que tendrá esta nueva Ley:

#### Sujetos:

Personas Físicas y las Morales.

#### Objeto:

- I. Enajenación de bienes muebles
- II. Presten Servicios
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes muebles

# GOBIERNO DE TLAXCALA

## SECRETARIA DE FINANZAS

---

**Base:**

El impuesto se calcula aplicando la tasa establecida en el Artículo 1 de esta Ley, a los actos o actividades antes mencionadas, que se realicen dentro del territorio nacional, sin incluir en dicho importe el IVA ni el impuesto establecido en esta Ley.

**Tasa:**

Se aplicara la tasa del 6 %.

### 2.2. PROPUESTA TÉCNICA

Después de realizar diversos análisis referentes a la propuesta, se observa lo siguiente:

Actualmente el Impuesto al Valor Agregado es un impuesto indirecto o impuesto al consumo en el que la determinación del impuesto a pagar se obtiene del impuesto originado por el contribuyente menos el impuesto que le fue trasladado.

En este sentido, para la determinación del Impuesto Sobre la Renta, las deducciones que se aplican no incluyen el impuesto al valor agregado originado por las mismas deducciones, ya que éste se acredita.

En el caso de contribuyentes que enajenan bienes o servicios a la tasa del 0% tienen la opción de solicitar la devolución del saldo a favor que se genera porque no pueden aplicar el acreditamiento de manera normal. Cuando recurren a esta opción se enfrentan a un trámite complicado, generando molestia para el contribuyente y en algunas ocasiones prefieren desistirse de dicha solicitud.

Ahora bien con este nuevo impuesto se pretende aplicar en todas las etapas del proceso y que sea un impuesto único y de aplicación general, en el cual no existe la figura del acreditamiento.

Por lo tanto, trae como consecuencia un incremento recaudatorio, un mayor control y mejor recaudación por parte de las entidades federativas.

En este sentido al analizar la aplicación de este Impuesto a las Ventas y Servicios se obtienen las siguientes conclusiones:

#### 1ª. ALTERNATIVA

**Tasa al 6%**

Con la aplicación de esta tasa se observa que, si bien es cierto que al aplicar una tasa del 6% el IVES pagado se incluye en el precio de venta de cada proceso productivo y en el IVA se acredita en cada etapa, contra el impuesto por pagar, observándose que con

## GOBIERNO DE TLAXCALA SECRETARIA DE FINANZAS

la aplicación del IVES el consumidor final se ve afectado pero de manera mínima en el incremento del precio del bien adquirido, como se observa a continuación:

**Ejemplo: comparativo de la mecánica del Impuesto a las Ventas y Servicios (IVES) y del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en el proceso económico hasta llegar al consumidor final.**

CONCEPTO	Aplicando		Aplicando	
	IVES	PAGO FISCO	I V A	PAGO FISCO
Tasas aplicables	6%		15%	
Bienes Adquiridos por el fabricante	100.00		100.00	
IVES pagado NO recuperable	6.00			
IVA pagado acreditable			15.00	
IVA que trasladará el fabricante			21.90	6.90
IVES que trasladará el fabricante	9.12	9.12		
Gasto del fabricante	26.00		26.00	
Utilidad estimada del fabricante	20.00		20.00	
Precio de venta al intermediario	152.00		146.00	
IVES pagado NO recuperable	9.12			
IVA pagado acreditable			21.90	
IVA que trasladará el intermediario			28.50	6.60
IVES que trasladará el intermediario	12.31	12.31		
Gasto del fabricante	30.00		30.00	
Utilidad estimada del Intermediario	14.00		14.00	
Precio de venta del detallista	205.12		190.00	
IVES pagado NO recuperable	12.31			
IVA pagado acreditable			28.50	
IVA que trasladará al detallista			42.30	13.80
IVES que trasladará al detallista	18.57	18.57		
Gasto del fabricante	42.00		42.00	
Utilidad estimada del detallista	50.00		50.00	
Precio de venta al consumidor final	309.43		282.00	

## GOBIERNO DE TLAXCALA SECRETARIA DE FINANZAS

IVES pagado por el consumidor final	21.66			
IVA pagado por el consumidor final			42.30	
<b>Precio final</b>	<b>331.09</b>	<b>39.99</b>	<b>324.30</b>	<b>27.30</b>
<b>Resumen del impuesto que paga realmente el consumidor final</b>				
El pagado y no recuperado por:				
El fabricante	6.00			
El intermediario	9.12			
El detallista	12.31			
El propio consumidor final	18.57		42.30	
<b>Total del impuesto pagado</b>	<b>45.99</b>		<b>42.30</b>	

Ahora bien, el comportamiento que tendría la determinación del IVES en comparación con el IVA para una persona física, se ejemplifica de la siguiente manera:

CONCEPTO	DETERMINACIÓN DE IVA	DETERMINACIÓN DE IVES
INGRESOS	10,800,000	10,800,000
(X) TASA	15%	6%
(=) IMPUESTO	1,620,000	648,000
(-) IVA ACREDITABLE	1,118,750	N/A
<b>IMPUESTO A ENTERAR</b>	<b>501,250</b>	<b>648,000</b>

	DETERMINACIÓN DEL ISR APLICANDO IVA	DETERMINACIÓN DEL ISR APLICANDO IVES
INGRESOS	10,800,000	10,800,000
(-) DEDUCCIONES	8,948,571	9,396,071*
(=) BASE GRAVABLE	1,851,429	1,403,929
<b>IMPUESTO A ENTERAR</b>	<b>606,442</b>	<b>458,767</b>

\*Incluye el IVES de los gastos o deducciones

RESUMEN DE IMPUESTO A ENTERAR:

	APLICANDO IVA 15%	APLICANDO IVES 6%	DIFERENCIAS
ISR	606,442	458,767	147,675
IVA	501,250		
IVES		648,000	

## GOBIERNO DE TLAXCALA SECRETARIA DE FINANZAS

TOTAL	1,107,692	1,106,767	925
-------	-----------	-----------	-----

Como se puede observar el contribuyente tendrá que enterar menos ISR por el efecto que se tiene al incluir dentro del costo y del gasto el importe del IVES que le fue trasladado y de manera integral tendrá que enterar menos impuesto.

En este sentido es importante resaltar que como el IVES se incluye en el precio de venta, asimismo se debe considerar dentro de los gastos y por lo tanto para efectos de la determinación del Impuesto Sobre la Renta se incrementan las deducciones ya que se suma el importe del gasto más el IVES correspondiente.

Ahora bien, el comportamiento que tendría la determinación del IVES en comparación con el IVA para una persona moral, se ejemplifica de la siguiente manera:

CONCEPTO	DETERMINACIÓN DE IVA	DETERMINACIÓN DE IVES
INGRESOS	10,800,000	10,800,000.00
(X) TASA	15%	6%
(=) IMPUESTO	1,620,000	648,000
(-) IVA ACREDITABLE	1,092,750	N/A
IMPUESTO A ENTERAR	527,250	648,000

	DETERMINACIÓN DEL ISR APLICANDO IVA	DETERMINACIÓN DEL ISR APLICANDO IVES
INGRESOS	10,800,000	10,800,000
(-) DEDUCCIONES	8,944,960	9,382,060*
(=) BASE GRAVABLE	1,855,039	1,417,940
(X) TASA	33%	33%
IMPUESTO A ENTERAR	612,163	467,920

\*Incluye el IVES de los gastos o deducciones

### RESUMEN DE IMPUESTO A ENTERAR:

	APLICANDO IVA 15%	APLICANDO IVES 6%	DIFERENCIAS
ISR	612,163	467,920	144,243
IVA	527,250		
IVES		648,000	
TOTAL	1,139,413	1,115,920	23,493

# GOBIERNO DE TLAXCALA

## SECRETARIA DE FINANZAS

Como se puede observar el contribuyente tendrá que enterar menos ISR por el efecto que se tiene al incluir dentro del costo y del gasto el importe del IVES que le fue trasladado y de manera integral tendrá que enterar menos impuesto.

En este sentido es importante resaltar que como el IVES se incluye en el precio de venta, asimismo se debe considerar dentro de los gastos y por lo tanto para efectos de la determinación del Impuesto Sobre la Renta se incrementan las deducciones ya que se suma el importe del gasto más el IVES correspondiente.

### 2da. ALTERNATIVA

#### Tasa al 5%

Con la aplicación de esta tasa se observa que, si bien es cierto que al aplicar una tasa del 5% el IVES pagado se incluye en el precio de venta de cada proceso productivo y en el IVA se acredita en cada etapa, contra el impuesto por pagar, observándose que con la aplicación del IVES el consumidor final se ve afectado pero de manera mínima en el incremento del precio del bien adquirido, como se observa a continuación:

**Ejemplo: comparativo de la mecánica del Impuesto a las Ventas y Servicios (IVES) y del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en el proceso económico hasta llegar al consumidor final.**

	Aplicando		Aplicando	
	IVES	PAGO FISCO	I V A	PAGO FISCO
Tasas aplicables	5%		15%	
Bienes Adquiridos por el fabricante	100.00		100.00	
IVES pagado NO recuperable	5.00			
IVA pagado acreditable			15.00	
IVA que trasladará el fabricante			21.90	6.90
IVES que trasladará el fabricante	7.55	7.55		
Gasto del fabricante	26.00		26.00	
Utilidad estimada del fabricante	20.00		20.00	

## GOBIERNO DE TLAXCALA SECRETARIA DE FINANZAS

Precio de venta al intermediario	151.00		146.00	
IVES pagado NO recuperable	7.55			
IVA pagado acreditable			21.90	
IVA que trasladará el intermediario			28.50	6.60
IVES que trasladará el intermediario	10.13	10.13		
Gasto del fabricante	30.00		30.00	
Utilidad estimada del Intermediario	14.00		14.00	
Precio de venta del detallista	202.55		190.00	
IVES pagado NO recuperable	10.13			
IVA pagado acreditable			28.50	
IVA que trasladará al detallista			42.30	13.80
IVES que trasladará al detallista	15.23	15.23		
Gasto del fabricante	42.00		42.00	
Utilidad estimada del detallista	50.00		50.00	
Precio de venta al consumidor final	304.68		282.00	
IVES pagado por el consumidor final	21.33			
IVA pagado por el consumidor final			42.30	
Precio final	326.00	32.91	324.30	27.30
<b>Resumen del impuesto que paga realmente el consumidor final</b>				
El pagado y no recuperado por:				
El fabricante	5.00			
El intermediario	7.55			

## GOBIERNO DE TLAXCALA SECRETARIA DE FINANZAS

El detallista	10.13			
El propio consumidor final	15.23		42.30	
<b>Total del impuesto pagado</b>	<b>37.91</b>		<b>42.30</b>	

Ahora bien, el comportamiento que tendría la determinación del IVES en comparación con el IVA para una persona física, se ejemplifica de la siguiente manera:

CONCEPTO	DETERMINACIÓN DE IVA	DETERMINACIÓN DE IVES
INGRESOS	10,800,000	10,800,000.00
(X) TASA	15%	5%
(=) IMPUESTO	1,620,000	540,000
(-) IVA ACREDITABLE	1,118,750	N/A
<b>IMPUESTO A ENTERAR</b>	<b>501,250</b>	<b>540,000</b>

	DETERMINACIÓN DEL ISR APLICANDO IVA	DETERMINACIÓN DEL ISR APLICANDO IVES
INGRESOS	10,800,000	10,800,000
(-) DEDUCCIONES	8,948,571	9,321,488*
(=) BASE GRAVABLE	1,851,429	1,478,512
<b>IMPUESTO A ENTERAR</b>	<b>606,442</b>	<b>483,380</b>

\*Incluye el IVES de los gastos o deducciones

RESUMEN DE IMPUESTO A ENTERAR:

	APLICANDO IVA 15%	APLICANDO IVES 5%	DIFERENCIAS
ISR	606,442	483,380	123,062
IVA	501,250		
IVES		540,000	
<b>TOTAL</b>	<b>1,107,692</b>	<b>1,023,380</b>	<b>84,312</b>

Como se puede observar el contribuyente tendrá que enterar menos ISR por el efecto que se tiene al incluir dentro del costo y del gasto el importe del IVES que le fue trasladado y de manera integral tendrá que enterar menos impuesto.

En este sentido es importante resaltar que como el IVES se incluye en el precio de venta, asimismo se debe considerar dentro de los gastos y por lo tanto para efectos de la determinación del Impuesto Sobre la Renta se incrementan las deducciones ya que se suma el importe del gasto más el IVES correspondiente.

# GOBIERNO DE TLAXCALA

## SECRETARIA DE FINANZAS

---

### 2.5 PROPUESTA JURÍDICA

Se propone que la estructura de esta Ley se presente de la siguiente manera:

#### Ley del Impuesto a las Ventas y Servicios.

##### Título I

##### Del Impuesto a las Ventas y Servicios.

- Capítulo I: Disposiciones Generales
- Capítulo II: De la Enajenación de Bienes Muebles
- Capítulo III De la prestación de Servicios
- Capítulo IV Del Uso o Goce Temporal de Bienes Muebles
- Capítulo V De los Importación y Exportación de bienes y servicios
- Capítulo VI De las Obligaciones de los Contribuyentes
- Capítulo VII De la Exportación Obligaciones de los Contribuyentes
- Capítulo VIII De la Estimativa de los Pequeños Contribuyentes
- Capítulo IX De las Facultades de las Autoridades

##### Título II

##### De las Entidades Federativas

##### Capítulo Único

Para este efecto es importante determinar las características particulares que tendrá esta nueva Ley, a continuación se presentan las mas importan que sobresalen por representar un cambio conforme a la anterior legislación, que en este caso es la Ley del IVA.

##### Capítulo I: Disposiciones Generales

##### Sujetos:

Personas Físicas y las Morales.

##### Objeto:

- IV. Enajenación de Bienes Muebles
- V. Presten Servicios
- VI. Otorguen el Uso o Goce Temporal de Bienes Muebles

##### Base:

# GOBIERNO DE TLAXCALA

## SECRETARIA DE FINANZAS

---

El impuesto se calcula aplicando la tasa establecida en el Artículo 1 de esta Ley, a los actos o actividades antes mencionadas, que se realicen dentro del territorio nacional, sin incluir en dicho importe el IVA ni el impuesto establecido en esta Ley.

**Tasa:**

Se aplicará la tasa del 6 %.

**Periodicidad del pago:**

Se realizan pagos mensuales, que se efectuarán el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

**Ante quien se efectúa el pago:**

Entidades Federativas: a través de sus Oficinas Recaudadoras.

**No se permite el acreditamiento:**

Como en este nuevo ordenamiento el IVES que el contribuyente paga por concepto de adquisición de bienes y/o servicios se convierte en gasto o pasa a formar parte del costo no se permite que este se acredite contra el impuesto de IVES a cargo.

**No existe devolución:**

Por lo explicado anteriormente al suprimir el acreditamiento, también se elimina la posibilidad de que el contribuyente pueda obtener saldo a favor con motivo de sus actividades.

**Se amplía el Concepto de domicilio fiscal:**

Se amplía el concepto de domicilio fiscal para agregar al mismo los establecimientos y las sucursales, esto para efectos de que las autoridades de las diferentes entidades federativas puedan fiscal en cualquier establecimiento del contribuyente independientemente de que este último sea un establecimiento o sucursal.

**Se eliminan las retenciones:**

En cuanto a las retenciones se elimina tontamente la obligación para los contribuyentes de efectuar retención a las personas físicas y morales que se indican.

**Se eliminan la tasa del 0%:**

Se elimina la tasa del 0%, por considerar que representa un impedimento para aumentar el importe de la recaudación.

## Capítulo II: De la Enajenación de Bienes Muebles

# GOBIERNO DE TLAXCALA

## SECRETARIA DE FINANZAS

---

### Se continua con el Flujo de Efectivo:

Los ingresos se considerarán obtenidos en los mismos términos que establece la Ley del IVA vigente. En su Artículo 1-B

### Se continua con el mismo concepto de Enajenación:

El concepto de enajenación, será el señalado en el Código Fiscal de la Federación, agregando, el faltante de bienes en inventarios sin causa justificada al final del periodo. No considerará enajenación la transmisión de la propiedad por causa de muerte.

### Se continua con las tasa de Exentos.

Se pasan todos los productos que se encuentran en la tasa del 0% para pasarlos a exentos quedando de la siguiente forma:

- Los que se encuentran a tasa 0% se pasan a la tasa de exentos.
- Los que se encuentran exentos en la Ley del IVA vigente siguen siendo exentos.

### Diversos:

- Establece los linamientos para que se considere efectuada la enajenación dentro del territorio nacional.
- El impuesto se causara en el momento en el que efectivamente se perciben los ingresos y sobre el monto que de ellos se perciba, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

### Capítulo III De la prestación de Servicios

- Se define que se considera prestación de servicios.
- Seguirán exentos los mismos servicios, que para la ley del IVA vigente, se consideran en su artículo 15.
- Nos define cuando se entiende prestado el servicio dentro del territorio nacional para lo cual no dice: Se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente.
- El impuesto se causara en el momento en el que efectivamente se perciben los ingresos y sobre el monto que de ellos se perciba, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

# GOBIERNO DE TLAXCALA

## SECRETARIA DE FINANZAS

---

### Capítulo IV Del Uso o Goce Temporal de Bienes Muebles

- Nos define el concepto de Uso o Goce Temporal de Bienes Muebles.
- Nos enlista, porque bienes no se pagará el impuesto por el otorgamiento del uso o goce temporal de los bienes muebles: enumera un listado.
- Nos dice que se aplicará el mismo tratamiento para el uso o goce temporal de bienes muebles a la prestación de tiempo compartido, salvo que por este servicio se paguen contribuciones estatales o municipales de hospedaje.
- El impuesto se causara en el momento en el que efectivamente se perciben los ingresos y sobre el monto que de ellos se perciba, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien se otorgue el uso o goce por otros impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

### Capítulo VI De las Obligaciones de los Contribuyentes

- Se establece que los contribuyentes de este impuesto, además de otras obligaciones previstas en Ley y en otras disposiciones fiscales, tendrán las siguientes obligaciones:
  - Un registro de ingresos diarios
  - Conservar las declaraciones por cada establecimiento que se hayan presentado
  - Expedir comprobantes de conformidad con el Código Fiscal de la Federación
  - Presentar las declaraciones que le obliga la Ley.
- Deberán presentar declaraciones por cada uno de los establecimientos que tengan los contribuyentes, en las oficinas autorizadas por las autoridades fiscales dentro de la Entidad Federativa en que se encuentren ubicados los establecimientos.
- Cuando en una misma entidad se tengan dos o más establecimientos, los contribuyentes podrán optar por presentar una solo declaración por todos los establecimientos.
- Se establecen las reglas para que se consideren percibidos los ingresos, en el establecimiento del contribuyente.

### Capítulo VIII De las Facultades de las Autoridades

# GOBIERNO DE TLAXCALA

## SECRETARIA DE FINANZAS

---

- Se faculta a la autoridad para determinar presuntiva de los ingresos por las actividades por las que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley.
- Establece que las Entidades Federativas que celebren convenio de Coordinación con la Federación a través de la SHCP, percibirán el 100% del monto de la recaudación de los impuestos que se obtengan respecto de las actividades realizadas en la Entidad Federativa de que se trate
- Las entidades federativas que celebren convenios de coordinación a que se refiere este capítulo, tendrán facultades de colaboración administrativa con la SHCP, para la administración y recaudación de los impuestos que establece esta Ley.

### CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (REFORMA)

Con motivo de la modificación en cuanto al domicilio fiscal se tiene que corregir esta parte en C.F.F., para tal efecto se propone la siguientes reformas:

Artículos/ Clausulas	Dice	Debe decir
Art. 10, Fracción II	... Las autoridades fiscales podrán practicar diligencias en lugar que conforme a este artículo se considere domicilio fiscal de los contribuyentes, en aquellos casos en los que éstos hubieran designado como domicilio fiscal un distinto al que les corresponda de acuerdo con lo dispuesto en este mismo precepto.	... Las autoridades fiscales podrán ejercer las facultades de comprobación previstas en este código, <u>en los establecimientos, sucursales de los contribuyentes,</u> en aquellos casos en que el domicilio fiscal se encuentre fuera de la circunscripción territorial de la entidad.
Articulo 44	En los casos de visita en el domicilio fiscal, las autoridades fiscales, los visitados, responsables solidarios y los terceros estarán a lo siguiente:	En los casos de visita en el domicilio fiscal, <u>sucursales o establecimientos</u> las autoridades fiscales, los visitados, responsables solidarios y los terceros estarán a lo siguiente:
Articulo 46	La visita en el domicilio fiscal se desarrollará conforme a las siguientes reglas: 1. De toda visita en el domicilio fiscal se levantará acta en la se	La visita en el domicilio fiscal, <u>sucursales o establecimientos</u> se desarrollará conforme a las siguientes reglas: 1. De toda visita en el domicilio

# GOBIERNO DE TLAXCALA

## SECRETARIA DE FINANZAS

	<p>hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los visitadores. Los hechos u omisiones consignados por los visitadores en las actas hacen prueba de la existencia de tales hechos o de las omisiones encontradas, para efectos de cualquiera de las contribuciones a cargo del visitado en el período revisado.</p>	<p>fiscal, <u>sucursales o establecimientos</u> se levantará acta en la se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los visitadores. Los hechos u omisiones consignados por los visitadores en las actas hacen prueba de la existencia de tales hechos o de las omisiones encontradas, para efectos de cualquiera de las contribuciones a cargo del visitado en el período revisado.</p>
<p>Artículo 46-A</p>	<p>Las autoridades fiscales deberán concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal, de los contribuyentes o la revisión de la contabilidad de los mismos que se efectuó en las oficinas de las propias autoridades, dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de que se le notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación, salvo tratándose de:</p>	<p>Las autoridades fiscales deberán concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal, <u>sucursales o establecimientos</u> de los contribuyentes o la revisión de la contabilidad de los mismos que se efectuó en las oficinas de las propias autoridades, dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de que se le notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación, salvo tratándose de:</p>

### 2.6 ESCENARIO DESEADO

#### SIMPLICIDAD

- En la actualidad se requiere que los tributos sean comprensibles y fáciles en su determinación y pago, por lo que el mecanismo propuesto persigue eliminar la complejidad jurídica de la normatividad vigente.

# GOBIERNO DE TLAXCALA

## SECRETARIA DE FINANZAS

---

- Propiciar el aumento de la cultura tributaria de los ciudadanos, identificando en forma clara y simple las obligaciones materiales y formales a las cuales están sujetos.
- Facilitar el pago de contribuciones buscando con oportunidad su depósito en el erario público. ( acá habría que definir como opera el IVES en el sentido si seguirá con el principio del pago en función del flujo de efectivo)

### SUFICIENCIA

- La reforma propuesta, toma en cuenta el principio de prudencia fiscal, en el sentido que con las estimaciones efectuadas y con la recaudación del tributo propuesto se asegura e incrementa el financiamiento del gasto de los tres niveles de gobierno.
- Dar mayor amplitud a la cobertura de objetivos.

### NEUTRALIDAD ECONOMICA

- La característica de generalidad del impuesto, hace que el mismo resulte neutral para las actividades económicas y para las decisiones de inversión. En este último caso, al plantearse un impuesto cuya tasa es inferior a la establecida en el 15% del IVA, disminuye el costo inicial de las mismas.
- Fortalecer las economías regionales que permitan la competitividad.

### CERTEZA

- Al simplificar la legislación y la metodología del cálculo, permite dar mayor certeza de la obligación a los contribuyentes.
- Generar pagos únicos de los contribuyentes.
- A mayor control en la fiscalización de los recursos, mayor certeza de su correcta aplicación en programas prioritarios para la ciudadanía, ya que con el esquema propuesto, se identifica claramente la entidad federativa que recauda y que será el responsable de la correcta aplicación de los recursos.
- Incrementar la veracidad en la planeación de los procesos presupuestales.

# GOBIERNO DE TLAXCALA

## SECRETARIA DE FINANZAS

---

### COORDINACIÓN

- Colaboración conjunta de las Entidades Federativas con la Federación para la generación de recursos fortaleciendo la autonomía de los gobiernos estatales.
- Eliminación de concurrencias a nivel horizontal en la imposición indirecta de tributos.
- Colaboración convenida de las Entidades Federativas con los Municipios.

### ARMONIZACIÓN TRIBUTARIA

- Para evitar la duplicidad de facultades, establecer la normatividad con naturaleza federal.
- Un solo formulario de pago, aplicable para todos los estados.

### EQUIDAD

- Igualdad de trato con la independencia de la actividad que se desarrolle y de la ubicación geográfica del sujeto del impuesto.
- Equidad en el esquema de distribución de participaciones hacia las entidades federativas fortaleciendo el federalismo.

### JUSTICIA

- La proporcionalidad de la carga tributaria esta prevista de modo tal que los sectores de mas altos ingresos son los que mas aportan para el financiamiento del erario público.

### MAYOR CORRESPONDENCIA FISCAL

- Dar mayor facultad a las entidades federativas para generar recursos propios, buscando un federalismo corresponsable y contribuyendo a fortalecer la economía nacional.

# GOBIERNO DE TLAXCALA

## SECRETARIA DE FINANZAS

---

### EFECTO POLÍTICO - SOCIAL

- Disminuye la presión fiscal final sobre el consumo, ya que se traslada la carga de un impuesto que grava sólo el consumo, a uno que grava el ejercicio de las actividades económicas.
- Al disminuir la contribución, mejora la imagen hacia el ámbito gubernamental.
- Estimula el incremento del pago de los contribuyentes que incumplían con su obligación.

### GRADUALIDAD

Para la adecuada ejecución de la propuesta, se requiere de una aplicación gradual para que la profundidad de los cambios potenciales puedan establecerse en un plazo de transición razonable, afectando de manera subsecuente la estructura funcional del sistema fiscal vigente.

1. A corto plazo:
  - a. Modificación al concepto denominado : “Domicilio Fiscal” para un mayor margen de maniobra en la administración, cooperación y colaboración tributaria entre el Gobierno Federal y las Entidades Federativas.
  - b. Una vez modificado el concepto en cita, la creación de un software compartido por los tres ordenes de gobierno que permita la modernización de los esquemas recaudatorios impulsando un registro único de contribuyentes para ejercer un mayor control, planeación y programación de la fiscalización.
2. A mediano plazo:
  - a. Celebración de Convenios interestatales en el intercambio de información del registro único de contribuyentes que permitan la eficiencia y oportunidad en la recaudación estatal y coordinada.
3. A largo Plazo:

# GOBIERNO DE TLAXCALA

## SECRETARIA DE FINANZAS

---

- a. Derogar el Impuesto al Valor Agregado y crear un Impuesto único y definitivo a las Ventas y Servicios, cuya naturaleza sea Federal que permita:
  1. Eliminar la carga fiscal a los contribuyentes que tienen menores ingresos y a su vez, reducir el gravamen para los contribuyentes que anteriormente tributaban en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
  2. Incrementar la recaudación Nacional y fortalecer el sector privado ubicándolo a niveles de competitividad internacional.
  3. Simplificar los procedimientos de tributación.
  4. Los contribuyentes que se beneficiaban de las devoluciones, lo verán reflejado, en que al eliminar el acreditamiento de todo el IVA que les hubieran retenido o trasladado se incluirá en el gasto, por tal motivo su Impuesto sobre la Renta (ISR) se disminuirá.
  5. Eliminar la falta de control sobre la traslación de impuestos al consumidor final.
- b. Mediante el enfoque federalista buscado por los ámbitos gubernamentales, otorgar la recaudación de este impuesto como incentivo a las Entidades Federativas al 100%.
- c. Eliminar la dependencia de ingresos federales hacia las Entidades Federativas disminuyendo el Fondo General de Participaciones contenido en la Ley de Coordinación Fiscal, fortaleciendo a su vez, la capacidad recaudatoria y la estructura fiscalizadora que contribuya al México competitivo que requiere la sociedad.